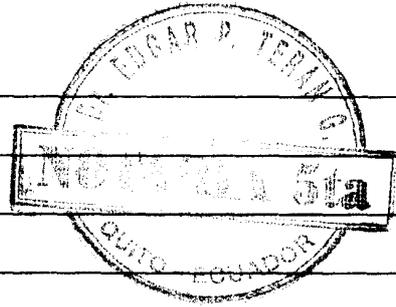




NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



| | |
|----|--|
| 1 | |
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | |
| 5 | |
| 6 | CONSTITUCION DE LA COMPANIA |
| 7 | ASESORES Y PROVEEDORES DE PRODUCTOS |
| 8 | INDUSTRIALES APRODIN COMPANIA LIMITADA |
| 9 | OTORGADA POR: PAUL ALEXANDER VILLAMARIN PEREZ, |
| 10 | WILLIAM ENRIQUE VILLAMARIN PEREZ Y |
| 11 | MELVA LOREIDE PEREZ DE VILLAMARIN |
| 12 | CAPITAL: S/. 2'000.000,00 |
| 13 | M.T.V. Di Copias |
| 14 | En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la |
| 15 | República del Ecuador, hoy día lunes trece (13) de |
| 16 | octubre de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doc- |
| 17 | tor EDGAR PATRICIO TERAN, Notario Quinto de este Cantón, |
| 18 | comparecen a la celebración de la presente escritura |
| 19 | pública, los señores: - PAUL ALEXANDER VILLAMARIN |
| 20 | PEREZ, WILLIAM ENRIQUE VILLAMARIN PEREZ Y MELVA LOREIDE |
| 21 | PEREZ DE VILLAMARIN, todos por sus propios y personales |
| 22 | derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad |
| 23 | ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, |
| 24 | mayores de edad, de estado civil solteros los dos |
| 25 | primeros y casada la tercera, legalmente capaces para |
| 26 | contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer- |
| 27 | les, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública |
| 28 | la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se |

1 transcribe a continuación es el siguiente: - "SEÑOR

2 **NOTARIO:** - En el Protocolo de Escrituras Públicas a su

3 cargo, sírvase extender una de las que conste el si-

4 guiente Contrato de Constitución de Compañía Limitada,

5 que se otorga al tenor de las cláusulas que a continua-

6 ción se detallan: - **PRIMERA: - COMPARECIENTES.** - Compare-

7 cen al otorgamiento del presente contrato, las si-

8 guientes personas: a). - Paul Alexander Villamarín Pérez,

9 de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y

10 domiciliado en la ciudad de Quito; b). - William Enrique

11 Villamarín Pérez, de estado civil soltero, de naciona-

12 lidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito;

13 y, c). - Melva Loreide Pérez de Villamarín, de estado

14 civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada

15 en la ciudad de Quito. - Los comparecientes son mayores

16 de edad, hábiles para ejercer derechos y contraer

17 obligaciones. - **SEGUNDA: - CONSTITUCION.** - Los comparecien-

18 tes, libre y voluntariamente, por sus propios derechos y

19 por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad

20 de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía

21 de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará

22 **ASESORES Y PROVEEDORES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES APRODIN**

23 **COMPAÑIA LIMITADA.** - **TERCERA: - ESTATUTOS.** - La Sociedad

24 **ASESORES Y PROVEEDORES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES APRODIN**

25 **COMPAÑIA LIMITADA,** que se constituye, se registrará por los

26 siguientes estatutos: - **ESTATUTOS DE ASESORES Y PROVEEDO-**

27 **RES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES APRODIN COMPAÑIA LIMITADA.** -

28 **CAPITULO PRIMERO. - DE SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL,**



NOTARIA
QUINTANA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.-
2 RAZON SOCIAL.- La razón social de la Compañía será
3 ASESORES Y PROVEEDORES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES APRODIN
4 COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La
5 Compañía tendrá por objeto social la importación,
6 exportación y comercialización a nivel nacional e
7 internacional de toda clase de productos industriales.-
8 Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar
9 toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y
10 contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra
11 naturaleza permitidos por la Ley, tales como: comprar,
12 arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar
13 equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para
14 instalar la infraestructura que requiere la compañía para
15 el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente,
16 representante, mandataria o comisionista de otras
17 empresas nacionales o extranjeras en el país o en el
18 exterior, así mismo podrá asociarse con personas natura-
19 les o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras
20 para proyectos o trabajos determinados o para el cum-
21 plimiento del objeto social en general, formando asocia-
22 ciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo
23 permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista
24 en la formación o constitución de toda clase de socieda-
25 des o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y
26 demás personas jurídicas o entes comerciales y participar
27 en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o
28 transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer

1 agencias y representaciones de terceros, nacionales o
2 extranjeros, en el país y en el exterior; y en general
3 todo acto o contrato permitido por la Ley, acorde y
4 conveniente para el cumplimiento de su objeto social.-

5 **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la
6 compañía será de cincuenta años, contados a partir de la
7 fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Sin
8 embargo la Junta General de Socios podrá acordar la pró-
9 rroga de este plazo, la disolución anticipada y liquida-
10 ción de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal
11 sentido se la tome con el voto favorable de al menos las
12 tres cuartas partes del capital social en primera
13 convocatoria de conformidad con las disposiciones
14 pertinentes de la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y**
15 **NACIONALIDAD.-** La Compañía tendrá su domicilio en la
16 ciudad de Quito, lugar en la que se encuentra su sede
17 administrativa.- Por resolución de la Junta General de
18 Socios, puede establecer agencias, sucursales y
19 establecimientos en otras localidades del país o en el
20 exterior.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO**
21 **SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO**
22 **QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social es de DOS MILLONES
23 DE SUCRES y está dividido en dos mil participaciones
24 indivisibles con un valor nominal de un mil sucres cada
25 una.- **ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El
26 capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido
27 por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en
28 la forma prevista por la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTI-**



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

51

1 FICADOS.- Las participaciones constarán de certificados
2 de aportación no negociables que serán firmados por el
3 Presidente y Gerente General de la Compañía.- La Sociedad
4 entregará a cada socio un certificado de aportación en el
5 cual conste su carácter de no negociable y el número de
6 participaciones que por su aporte le corresponde.- Las
7 participaciones de cada socio son transmisibles por
8 herencia.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
9 LOS SOCIOS.- Los derechos y obligaciones de los socios
10 son los constantes en el artículo ciento dieciséis y
11 ciento diecisiete de la Ley de Compañías, los que se
12 tendrán como parte integrante de estos estatutos.-
13 ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de
14 los socios se encuentra limitada al monto de sus partici-
15 paciones sociales, salvo las excepciones previstas en la
16 Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE
17 ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS.- Son órganos
18 de la compañía, la Junta General de Socios, quien la
19 gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes
20 la administran.- SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE
21 SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES.- La
22 Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente
23 convocada, es el órgano supremo de la Compañía.- Las
24 Juntas Generales de Socios, son ordinarias y extraordina-
25 rias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo
26 doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, las
27 Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-
28 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las

Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por

lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario.- Son sus atribuciones:-

a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; b).-

Conocer anualmente los estados financieros de la Compañía y resolver lo pertinente; c).- Conocer los informes que

le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d).- Resolver acerca de la

forma de reparto de las utilidades; y, e).- Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de

conformidad con lo previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales, en

los presentes estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier

momento para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVER-**

SALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el

artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre

que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes mediante acta suscrita acepten unánimemente,

la celebración de la Junta, bajo pena de nulidad.- Las



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 actas se llevarán en la forma prevista en el artículo
2 veinte y cuatro del Reglamento de Juntas Generales; esto
3 es, mediante hojas móviles escritas a máquina, en el
4 anverso y reverso y debidamente foliadas, debiendo
5 observarse lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta
6 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
7 **CONVOCATORIA Y QUORUM.-** Las Juntas Generales, Ordinarias
8 y Extraordinarias de Socios se reunirán previa convo-
9 catoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas
10 Generales serán convocadas con diez días de anticipación
11 por lo menos al día fijado y por medio de una comuni-
12 cación firmada por el Presidente y/o Gerente General o
13 por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más
14 de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la
15 reunión.- Las Juntas no podrán considerarse válidamente
16 constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si
17 los concurrentes a ellas no representan más de la mitad
18 del capital social.- En segunda convocatoria, se reunirán
19 con el número de socios presentes, particular que se
20 hará constar en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
21 Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta
22 General personalmente o por medio de un representante.-
23 La representación convencional se conferirá con carácter
24 especial para cada junta, mediante carta poder dirigida
25 al Gerente General de la Compañía o mediante poder
26 notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
27 **DECISIONES.-** Como norma general, las decisiones de las
28 Juntas se tomarán por mayoría simple de votos de los

socios presentes, salvo los casos en que la Ley y estos

estatutos requieran la mayoría calificada.- Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada

socio tendrá derecho a un voto por cada participación.-

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.- La Compañía contará

con un Presidente nombrado por la Junta General de

Socios.- El Presidente durará dos años en sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presi-

dente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-

zado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento

treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.- La Compañía

contará con un Gerente General nombrado por la Junta

General de Socios.- Para ser Gerente General no se

requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente General

durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

SUBROGACION.- En caso de ausencia o impedimentos tempora-

les o definitivos del Gerente General, le subrogará el

Presidente y viceversa, de acuerdo con el artículo

trescientos dos de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La represen-

tación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la

tienen individualmente el Presidente y el Gerente Gene-

ral.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y
2 atribuciones del Presidente y del Gerente General, además
3 de los establecidos en las Leyes aplicables y sin perjui-
4 cio de los mismos, los detallados en este artículo.- El
5 Presidente y el Gerente General son responsables indi-
6 vidualmente cada uno de ellos del ejercicio de estas
7 atribuciones:- a).- Representar legal, judicial y
8 extrajudicialmente a la Compañía y administrar la socie-
9 dad; b).- Convocar las Juntas Generales de Socios; c).-
10 Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones
11 de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y
12 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
13 negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y por
14 cuenta de la Compañía.- d).- Firmar contratos o contratar
15 préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará
16 la Junta General de Socios, cuando excediere de dicha
17 cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta
18 General.- e).- Comprar, vender e hipotecar inmuebles y,
19 en general intervenir en todo acto o contrato relativo a
20 esta clase de bienes que impliquen transferencia de
21 dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la
22 Junta General; f).- Conferir poderes generales previa
23 autorización de la Junta General; g).- Contratar a los
24 trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus
25 contratos conforme a la Ley; h).- Tener bajo su responsa-
26 bilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la
27 contabilidad y archivos de la Empresa; i).- Llevar los
28 libros de actas y demás previstos en la Ley; j).- Firmar

1 los certificados de aportación; k).- Preparar y presentar
2 anualmente a conocimiento de la Junta General un informe
3 sobre la marcha de la Compañía, igualmente estará
4 obligado a suscribir junto con el Contador, los estados
5 financieros anuales de la Compañía y someterlos a
6 aprobación de la Junta; y, l).- Cumplir y hacer cumplir
7 las resoluciones de la Junta General de Socios.-

8 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO, - PRESIDENCIA DE LAS**

9 **JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Corresponde al Presidente
10 de la Compañía presidir las sesiones de la Junta Gene-
11 ral de Socios.- La expedición de los nombramientos hechos
12 por la Junta General estarán a cargo de la persona
13 designada por la Junta.- **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALI-**

14 **ZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIO.-** La Junta

15 General de Socios podrá decidir, a su criterio, la
16 designación de un Comisario Principal y uno suplente y
17 reglamentar sus funciones, las cuales durarán un año en
18 las mismas pudiendo ser reelegidos.- Pueden ser comisa-
19 rios personas, socios o no de la Compañía.- **CAPITULO**

20 **QUINTO:- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE**

21 **UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO**

22 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía

23 comenzará el primero de enero y terminará el treinta y

24 uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**

25 **DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.** Corresponde a la Junta

26 General de Socios, decidir el reparto de las utilidades

27 que arroje la Compañía.- En todo caso, de las utilida-

28 des líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PÁTRICIO TERAN G.

1 ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,
2 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento
3 del capital social.- **CAPITULO SEXTO. DE SU DISOLUCION Y**
4 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- CASOS DE**
5 **DISOLUCION.-** La compañía se disolverá en los casos
6 contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de
7 sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de
8 Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo
9 de duración de la Compañía, se estará a lo previsto en
10 el artículo tercero de estos Estatutos. - **ARTICULO**
11 **VIGESIMO OCTAVO:- DESIGNACION DE LIQUIDADORES.-** Autori-
12 zada la disolución de la compañía, la Junta General de
13 Socios, determinará la forma de liquidación y designará
14 un liquidador principal y un suplente, fijando concre-
15 tamente sus facultades.- Durante el período de liqui-
16 dación, la Junta General conservará las facultades que le
17 permitan cumplir su cometido y aprobar las cuentas y el
18 balance final de liquidación.- Para el cabal cumplimiento
19 de lo dispuesto en este Capítulo la Compañía deberá
20 observar lo dispuesto en la Ley número Treinta y uno Ley
21 Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el
22 Registro Oficial número doscientos veinte y dos del
23 veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y
24 nueve. **DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**
25 **ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Corresponde a la Junta General de
26 Socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la
27 Compañía que no esté contemplado en la Ley y en los
28 Estatutos; así como la interpretación de éstos. - **CUAR-**

1 TA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. - El capital

2 social es suscrito íntegramente y pagado por los socios
3 fundadores en la forma como se detalla a continuación:-

| 4 NOMBRE DEL SOCIO | NUMERO DE PARTICIPACIONES | VALOR SUSCRITO | VALOR PAGADO |
|------------------------------|---------------------------|----------------|--------------|
| 5 WILLIAM ENRIQUE VILLAMARIN | 1.000 | 1'000.000 | 1'000.000 |
| 6 PAUL ALEXANDER VILLAMARIN | 800 | 800.000 | 800.000 |
| 7 MELVA PEREZ DE VILLAMARIN | 200 | 200.000 | 200.000 |
| 8 TOTAL | 2.000 | 2'000.000 | 2'000.000 |

9 Las aportaciones de los socios son todas en numerario,
10 según aparece del certificado de depósito en la cuenta de
11 integración de capital por la suma de dos millones de
12 sucres que se agrega como documento habilitante.-

13 **QUINTA:- AUTORIZACION.-** Los socios autorizamos al Doctor

14 Diego Ribadeneira Vásquez, para que realice todas las
15 gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales,

16 así como todos los actos necesarios para obtener la legal

17 constitución de esta Compañía y su correspondiente ins-

18 cripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a

19 la primera Junta General de Socios, que designará a los

20 administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se

21 servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la

22 perfecta validez de este tipo de actos.- Firmado).-

23 Doctor Diego Ribadeneira Vásquez.- Matrícula Profesional

24 número dos mil doscientos setenta y siete del Colegio de

25 Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda

26 elevada a escritura pública con todo el valor legal.-

27 Para la celebración de la presente escritura pública, se

28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 observaron todos los preceptos legales del caso; y leída
 2 que les fue a los comparecientes, por mi el Notario,
 3 aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes
 4 y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto,
 5 de todo lo cual, doy fe.

6
7
8
9 PAUL ALEXANDER VILLAMARIN PEREZ C.C. 171174171-0

10
11
12
13 WILLIAM ENRIQUE VILLAMARIN PEREZ C.C. 170797978-5

14
15
16
17 MELVA LOREIDE PEREZ DE VILLAMARIN C.C. 05-000 1040-0

18
19
20 El Notario. - Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán.-
 21 (A continuación se encuentra impreso un sello de la
 22 Notaría).- Se agregan a continuación todos los documentos
 23 habilitantes necesarios para esta escritura pública:-

24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171174171-8

VILLAMARIN PEREZ PAUL ALEXANDER

02 JUL 71

COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

02 047 0019

COTOPAXI/LATACUNGA
 TOACAZO

[Signature]

FIAMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 05-0001040-0

MELVA LOREIDE PEREZ MOLINA

28 de Julio de 1.944

Toacazo - Cotopaxi

184 1164

Latacunga - Cotopaxi 1.944

[Signature]

Ecuatoriana Y44444444

ENLERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

WILSON ENRIQUE VILLAMARIN

MELVA LOREIDE PEREZ

QUITO 7/12/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0153308

[Signature]

FIAMA DE LA AUTORIDAD

Ecuatoriana E4344 13242

Casada con Nelson Villamarin

Secundaria Profesora

Oswaldo Pérez

Lidia Molina Sr

Latacunga 19 de enero 1.979

28 de Julio 1.985

[Signature]

FIAMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170797978-5

VILLAMARIN PEREZ WILLIAN ENRIQUE

19 MARZO 1.949

COTOPAXI / LATAACUNGA / TACAZO

01 121 00098

COTOPAXI / LATAACUNGA

LA MATRIZ 69

Willian Enrique Perez Villamarin
FIRMA DEL TITULAR

EQUATORIANA ***** U434303242

NACIONALIDAD S/N TERO

SECUNDARIA ESCUDIANTE

NELSON VILLAMARIN

MEJUA PEREZ

QUITO 12/05/87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

B 083793

Luis Lora
FIRMA DEL NOTARIO

FUELE IMPRESION

RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de tres cédulas de ciudadanía precedentes, son exactamente iguales a las originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.- Quito, a trece de octubre de mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO



[Handwritten signature]

*Dr. Edgar P. Terán G.
Notario Quinto
Quito*

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

| | |
|---------------------------|--------------|
| William Villamarín | 1,000,000.00 |
| Paúl Villamarín | 800,000.00 |
| Melva Pérez de Villamarín | 200,000.00 |

total 2,000,000.00

SON: DOS MILLONES 00/100 DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ASESORES Y PROVEEDORES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES APRODIN CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

13.10.1997

FECHA
día.mes.año

Se o-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA
 2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a cator-
 3 ce (14) de octubre de mil novecientos noventa y siete.



EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

14
 15 RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura
 16 pública que se aprueba mediante Resolución número 97.1.1.1.2631, de
 17 veinte y cuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, de la
 18 Superintendencia de Compañías.- Quito, a treinta de octubre de mil
 19 novecientos noventa y siete.-



EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

28



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 24 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2743 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ASESORES Y PROVEEDORES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES AFRODIN CIA. LTDA.".- Otorgada el 13 de Octubre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1850.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1976, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27074.- Quito, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

f.p.-

